

**Cuadro-resumen de los libros contables que son obligatorios**

	Libros obligatorios según la legislación mercantil	Libros obligatorios según la legislación fiscal (1)
Empresarios individuales incluidos en el régimen de estimación objetiva por signos índices o módulos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario.</li> <li>• Inventarios y Cuentas Anuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún libro contable, pero deberán conservar, numeradas cronológicamente, las facturas emitidas y las facturas y justificantes recibidos, así como los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.</li> <li>• Libro registro de bienes de inversión, cuando deduzcan amortizaciones.</li> <li>• Libro registro de ventas o ingresos para aquellas actividades cuyo rendimiento neto se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones.</li> <li>• Registros del IVA*.</li> </ul>
Empresarios individuales incluidos en el régimen de estimación directa simplificada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario.</li> <li>• Inventarios y Cuentas Anuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro registro de ventas e ingresos.</li> <li>• Libro registro de compras y gastos.</li> <li>• Libro registro de bienes de inversión.</li> <li>• Registros del IVA*.</li> </ul>
Profesionales incluidos en el régimen de estimación directa simplificada o estimación directa normal.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro registro de ventas e ingresos.</li> <li>• Libro registro de compras y gastos.</li> <li>• Libro registro de bienes de inversión.</li> <li>• Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.</li> <li>• Registros del IVA*.</li> </ul>
Empresarios individuales incluidos en el régimen de estimación directa normal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario.</li> <li>• Inventarios y Cuentas Anuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario.</li> <li>• Inventarios y Cuentas Anuales.</li> <li>• Registros del IVA*.</li> </ul>
Empresarios individuales incluidos en el régimen de estimación directa normal, cuando la actividad no es mercantil.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro registro de ventas e ingresos.</li> <li>• Libro registro de compras y gastos.</li> <li>• Libro registro de bienes de inversión.</li> <li>• Registros del IVA*.</li> </ul>
Sociedades mercantiles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diario.</li> <li>• Inventarios y Cuentas Anuales.</li> <li>• De actas.</li> <li>• Registro de socios (en las SL)</li> <li>• Registro de acciones nominativas (en las SA que las haya).</li> <li>• Registro de contratos del socio único en sociedades unipersonales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los mismos que en la legislación mercantil.</li> <li>• Registros del IVA*.</li> </ul>

\*(Cuando les corresponda)

(1) Los libros registro que figuran en esta casilla son los establecidos en el artículo 68 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. (Para los Territorios Forales hay un reglamento distinto). No será obligatorio llevar esos libros registro si se lleva la contabilidad según el Código de Comercio (Art. 68.10 del mencionado Reglamento del IRPF).